



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3759/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3759/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	José Mendiola Esquivel

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3759/2024	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	092074224001497

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada con antecedentes laborales de una persona servidora pública	Remitió una versión pública sin el Acta del Comité de Transparencia	Contra la versión pública y la falta de entrega de la información,

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	25 de septiembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- Por medio de su Comité de Transparencia, emita una resolución que confirme la clasificación de la información en su modalidad de confidencial de la información relacionada con Contrato de compra-venta, Nombre, Firma, Fecha de nacimiento, Fotografías, QR, Nacionalidad, Huella digital, Domicilio particular, Clave de elector, Medidas, CURP, RFC, y Cuenta catastral, y que desclasifique la información concerniente a número de pasaporte, así como la elaboración de la versión pública de la información. - Realice la versión pública de la información en los términos indicados por el lineamiento Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. - Notifique tanto el Acta del Comité de Transparencia, como la versión pública a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, versión pública, trámite, comité de transparencia.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3759/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3759/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA** porque la institución pública consultada no atendió en su totalidad la solicitud de información.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** deberá ser **REVOCAR** para que, **por medio de su Comité de Transparencia, emita una resolución que confirme la clasificación de la información en su modalidad de confidencial de la información relacionada con Contrato de compra-venta, Nombre, Firma, Fecha de nacimiento, Fotografías, QR, Nacionalidad, Huella digital, Domicilio particular, Clave de elector, Medidas, CURP, RFC, y Cuenta catastral, y que desclasifique la información concerniente a número de pasaporte, así como la elaboración de la versión pública de la información, así como la versión pública de la información en los términos indicados por el lineamiento Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y notifique tanto el Acta del Comité de Transparencia, como la versión pública a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.***

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna; lo anterior, no obstante la presunta respuesta complementaria que manifestó emitir la Alcaldía Iztacalco, pues esta será desestimada por razones que más adelante se señalaran.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3759/2024

- * ***Por medio de su Comité de Transparencia, emita una resolución que confirme la clasificación de la información en su modalidad de confidencial de la información relacionada con Contrato de compra-venta, Nombre, Firma, Fecha de nacimiento, Fotografías, QR, Nacionalidad, Huella digital, Domicilio particular, Clave de elector, Medidas, CURP, RFC, y Cuenta catastral, y que desclasifique la información concerniente a número de pasaporte, así como la elaboración de la versión pública de la información.***
- * ***Realice la versión pública de la información en los términos indicados por el lineamiento Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.***
- * ***Notifique tanto el Acta del Comité de Transparencia, como la versión pública a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.***

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 2 de julio de 2024, a través de la PNT, se solicitó:

*“SOLICITO DE LA ALCALDIA CUAJIMALPA TODA LA INFORMACIÓN DE MANERA ELECTRÓNICA REFERENTE AL TRAMITE CON NÚMERO V2-CANO/217/24, CONTIENE INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES SOLICITO SU VERSIÓN PÚBLICA CON SU RESPECTIVA ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA..” (Sic)
...” (Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 15 de agosto de 2024, posterior a que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos previniera a la persona recurrente, y que esta respondiera a la prevención, así como a una ampliación para dar respuesta, mediante la PNT, la Alcaldía respondió a través del oficio **ACM/UT/5209/2024**, de fecha 15 de agosto de 2024, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el cual remite al oficio **ACM/DGODU/DDU/JUDANO/537/2024** mismo que contiene la siguiente información:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3759/2024

[...]

Derivado de la búsqueda correspondiente en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Número Oficiales, se localizó expediente para la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, FOLIO V2/CANO/217/24, correspondiente al predio ubicado en la calle Avenida Morelos, número oficial asignado 131, colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, con fecha de expedición de 11 de junio del presente año.

Por lo que respecta a su requerimiento **de proporcionarle de manera electrónica toda la información referente al trámite con folio V-CANO/217/24**, correspondiente al predio ubicado en la calle Avenida Morelos, número oficial asignado 131, colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se hace de su conocimiento que la misma se le proporcionara en copia versión pública en formato electrónico; ya que el mismo contiene datos personales, los cuales están clasificados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México como "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", por lo que se pidió, Sesión Extraordinaria al Comité de Transparencia de esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, con carácter de urgente de conformidad con el Artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De acuerdo a la Ley multicitada, en su Capítulo III, Artículo 186, **se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; así mismo la relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble, sea persona física o moral, requiere de su consentimiento para su difusión, al estar relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de personas físicas) para lo cual reviste carácter de confidencial.**

Motivo por el cual, los documentos requeridos contiene datos personales, mismos que son la garantía quien tutela la privacidad de datos personales en poder de los entes públicos, es decir, los ente públicos, no podrán difundir, o ceder los datos contenidos en los sistemas de datos desarrollados en el ejercicio de las funciones, salvo que exista el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado, con lo dispuesto en los artículo 2 fracción II y III, 3 fracción IX y 9 principios 2 y 3. LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Derivado de lo anterior, con oficio ACM/DGODU/DDU/JUDANO/457/2024, se solicitó sesión al Comité de Transparencia de esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, a efecto de resolver lo conducente, y mediante acuerdo emitido por el Comité de Transparencia de este Órgano Político Administrativo, que señala:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3759/2024

Asunto: Acuerdo por el que se aprueba la clasificación de la información en su carácter de confidencial realizando la versión pública relativa a Constancia de Alineamiento y Número Oficial, folio V2/CANO/217/24, correspondiente al predio ubicado en la calle Avenida Morelos, número oficial asignado 131, colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; derivado de la solicitud de información pública 092074224001497, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	
Acuerdo número	SO/02/03/2024
Sesión	Segunda Ordinaria
Fecha	14 de agosto de 2024
Justificación: En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 88, 89, 90 fracciones I, II, XII, 169, 176, 180, 182, 186, 194 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los miembros de este Órgano Colegiado resolvieron aprobar la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, realizando la versión pública de la documentación detallada y agregada, que contiene la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 092074224001497, toda vez que contiene partes o secciones de información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificables, tales como: Firmas autógrafas de ciudadanos, Nombres de particulares, Datos de Pasaporte, Datos de Identificación Oficial (INE), Fotos de Ciudadanos, Fecha de Nacimiento, Clave Electoral, Medidas, Domicilio de los Particulares, CURP, RFC, QR, Nacionalidad, Huella Digital y Cuenta Catastral; cuya difusión, distribución, comercialización o divulgación no ha sido autorizada por su titular, ni por la ley, y que en el caso se satisfacen los supuestos previstos en los artículos 6 fracciones XII, XXII y XXV; 7, 88, 90 fracciones I, II, VII y XII, 176, 180, 182, 186, 191 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	
Fundamento: Con fundamento en los artículos 100 y 116 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 88, 90 fracción II, 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y el Apartado Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; así como la elaboración de versiones públicas.	

[...]"

Asimismo, la ACJ, remitió versión pública de la documental referente al trámite con folio V-CANO/217/24.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 26 de agosto de 2024, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, en virtud de que no se remite el Acta del Comité de Transparencia, así como contra la versión pública de la información proporcionada;** lo que explicó en los siguientes términos:

"No remiten el acta de la sesión de comité de transparencia la cual solicite si se realizada la sesión donde se emite el acuerdo mediante el cual se realizan las versiones públicas que pretenden entregar, ya que la información que proporcionan está mal testada, es excesiva y no se pronuncian puntualmente de que información están clasificando, solo mencionan DOCUMENTOS DE MANERA GENERAL Y NO LA INFORMACIÓN QUE ENCUADRA CON UN DATO PERSONAL, lo único que pretenden es entregar documentos en los cuales no se puede apreciar que se cumple con sus atribuciones como sujeto obligado ya que SU CLASIFICACIÓN ES EXCESIVA Y SIN FUNDAMENTO, y sin mirar que se trata de

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3759/2024

INFORMACIÓN DE OFICIO CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XIX, DE LA LTAIPRC, se ve que tiene que ocultar la información o necesitan cursos en materia de datos personales tanto la responsable, como su jefe directo, y todos los integrantes que dicho comité, es muy penoso en lo que ha terminado su “transparencia...”
(Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El **29 de agosto de 2024**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.
- B.** El **9 de septiembre de 2024**, la Alcaldía rindió sus manifestaciones y alegatos por medio del oficio **ACM/UT/5794/2024** de la misma fecha, emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de la Ciudad de México, mediante la cual remitió al oficio **ACM/DDU/JUDANO/597/2024** de fecha 03 de septiembre, emitido por el Jefe de Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, mediante el cual se reitera la respuesta proporcionada.
- C.** El 23 de septiembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

*La **solicitud** de información consistió en la documental referente al Trámite V2-CANO/217/24, en versión pública, así como el Acta del Comité de Transparencia que confirme la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, al contener datos personales.*

*En **respuesta**, por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y Número Oficiales, se indicó que se había localizado la información concerniente a dicho trámite, indicando la misma se ponía a disposición de manera electrónica en su versión pública, en virtud de que el mismo contenía datos personales.*

*Consecuentemente, la persona, se **inconformó manifestando no estar de acuerdo con la respuesta, en virtud de que no se remite el Acta del Comité de Transparencia, así como contra la versión pública de la información proporcionada.***

Una vez admitido el presente recurso de revisión, la Alcaldía en manifestación de alegatos reitero los términos de la respuesta proporcionada.

Respecto al agravio manifestado por la persona recurrente, la Ley en la materia, refiere que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información, y que en los casos que la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En este sentido, en los casos en los que se consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, su Comité de Transparencia deberá emitir una resolución que confirme, modifique o revoque dicho carácter. Dicha resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3759/2024

En este sentido, y sobre la elaboración de versiones públicas, al respecto es de observarse que la *Ley de Transparencia* refiere que cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Al respecto, los *Lineamientos Generales* emitidos por el *Sistema Nacional de Transparencia*, refiere que la versión pública es el documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

En este sentido, se realiza el análisis de la naturaleza de la información que fue clasificada en su modalidad de información confidencial, con la finalidad de validar su carácter de dato personal, en este sentido se observa:

Dato clasificado como confidencial	Naturaleza de la información
Contrato de compra-venta	Información que da cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial.
Nombre	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal.
Firma	Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3759/2024

Dato clasificado como confidencial	Naturaleza de la información
Fecha de nacimiento	Data o referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido su titular; al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por del artículo 186 de la Ley de Transparencia.
Numero de pasaporte	Código que al no ser generado por la Secretaria de Relaciones Exteriores a partir de datos personales, ni como reflejo de estos, si no que únicamente es una combinación de números y letras que asigna la Secretaría, a partir de criterios propios, para tener el control de pasaportes que expide. Así se advierte que el número de pasaporte en sí mismo no revela mayores datos personales sobre su titular, por lo que es un dato público.
Fotografías	Imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de sus rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales. No obstante, lo anterior en el presente caso se observa que la fotografía de una persona servidora pública, constituye información de carácter público en términos del artículo 121, fracción VIII de la <i>Ley de Transparencia</i>.
QR	Se trata de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable. Por lo que se considera como un dato personal.
Nacionalidad	Referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria al actualizarse un dato personal.
Huella digital	Es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal.
Domicilio particular	El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3759/2024

Dato clasificado como confidencial	Naturaleza de la información
	incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado.
Clave de elector	Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal.
Medidas	Proporcionar las medidas y colindancias del predio daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial.
CURP	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría; en consecuencia, se trata de un dato personal
RFC	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de esta, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irreplicable, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por del artículo 186 de la Ley de Transparencia.
Cuenta catastral	La información concerniente a la cuenta catastral da cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial.

En este sentido, se considera pertinente la clasificación de la información en su modalidad de confidencia de la información relacionada con Contrato de compra-venta,

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3759/2024

Nombre, Firma, Fecha de nacimiento, Fotografías, QR, Nacionalidad, Huella digital, Domicilio particular, Clave de elector, Medidas, CURP, RFC, y Cuenta catastral.

No obstante, no se considera valida la clasificación de la información en su modalidad de confidencia de la información relacionada con el número de pasaporte por lo anteriormente señalado.

Referente a la versión pública entregada por el Sujeto Obligado en términos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se observa que en términos del lineamiento Quincuagésimo noveno, en referencia a los documentos impresos, el documento deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos", tal como se muestra a continuación a forma de ejemplo:

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Para (m, seguros) No 1971, Expediente: 028-47153.2-4-0002-13"
Del Quincuagésimo (m, Oficio No. 06-367-11-1/03758
2023) México, C.F. Hoja 2.

Westchester Fire Insurance Company, por participar en su capital a través de Ally Insurance Holdings LLC.

Sobre el particular, una vez efectuada la revisión de la información y documentación presentada, con fundamento en los artículos 28, fracción IX, y 33-I, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en las "Reglas de carácter general que establecen la forma y términos en que se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos para las solicitudes de autorizaciones para constituir instituciones o sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas, así como la información que deben proporcionar las instituciones de seguros sobre las personas que hayan adquirido en forma directa o indirecta, acciones representativas de su capital pagado y la documentación que se deberá acompañar a las solicitudes de autorización en el supuesto de que uno o más accionistas pretendan obtener el control de la administración en dichas instituciones", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2017, en adelante las Reglas, y las Reglas para el otorgamiento de valores de instituciones financieras del Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1994, en adelante las Reglas de Filiales, se les requiere para que en un PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES contado a partir de la recepción de este oficio, presenten ante esta Comisión por triplicado y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación que enseguida se señala, a efecto de que este Órgano Desconcentrado esté en posibilidad de emitir la opinión correspondiente a la oferta Secretarial:

1. Señalar correo electrónico para contactar a los promoventes, así como a sus representantes legales.

2. Indicar los hechos o razones que dan motivo a la solicitud.

El presente oficio es de carácter obligatorio y deberá ser cumplido en el plazo establecido, a fin de que se pueda dar trámite a la solicitud de autorización para la participación en el capital de la Westchester Fire Insurance Company, por participar en su capital a través de Ally Insurance Holdings LLC.

Atte. 

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3759/2024

Cuestión que únicamente aconteció en las páginas 4 a la 12, siendo omiso en las páginas 1 a 3.

Asimismo, se observa que el *Sujeto Obligado* no remitió copia del Acta del Comité de Transparencia que confirme el carácter de clasificación en su modalidad de confidencial, así como la elaboración de la versión pública.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3759/2024

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

JME/CGCM/SZOH